

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//48.9

*Título* : Disposiciones recibidas

*Fecha(s)* : 1566-08-03. Madrid

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 9 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres

*Notas*: Esta disposición está unida a un expediente judicial tramitado en 1785.

Real Provision

de su Magestad y <sup>nos</sup>

del Real Consejo de las

Indias. Para que la Justicia

y Regidores. Uenen las

Baras del Palacio del S<sup>er</sup>

en la Prozesion del Corpus.

y demas:

Esta Obediencia  
Por el S<sup>er</sup> Prov<sup>er</sup> de la  
Cuid<sup>o</sup> de Mexena.

en 15 de Febrero

de  
1785

El Rey y la Reyna

nos mandaron que vos

nos mandaron que vos

nos mandaron que vos

nos mandaron que vos

nos mandaron que vos

nos mandaron que vos

nos mandaron que vos

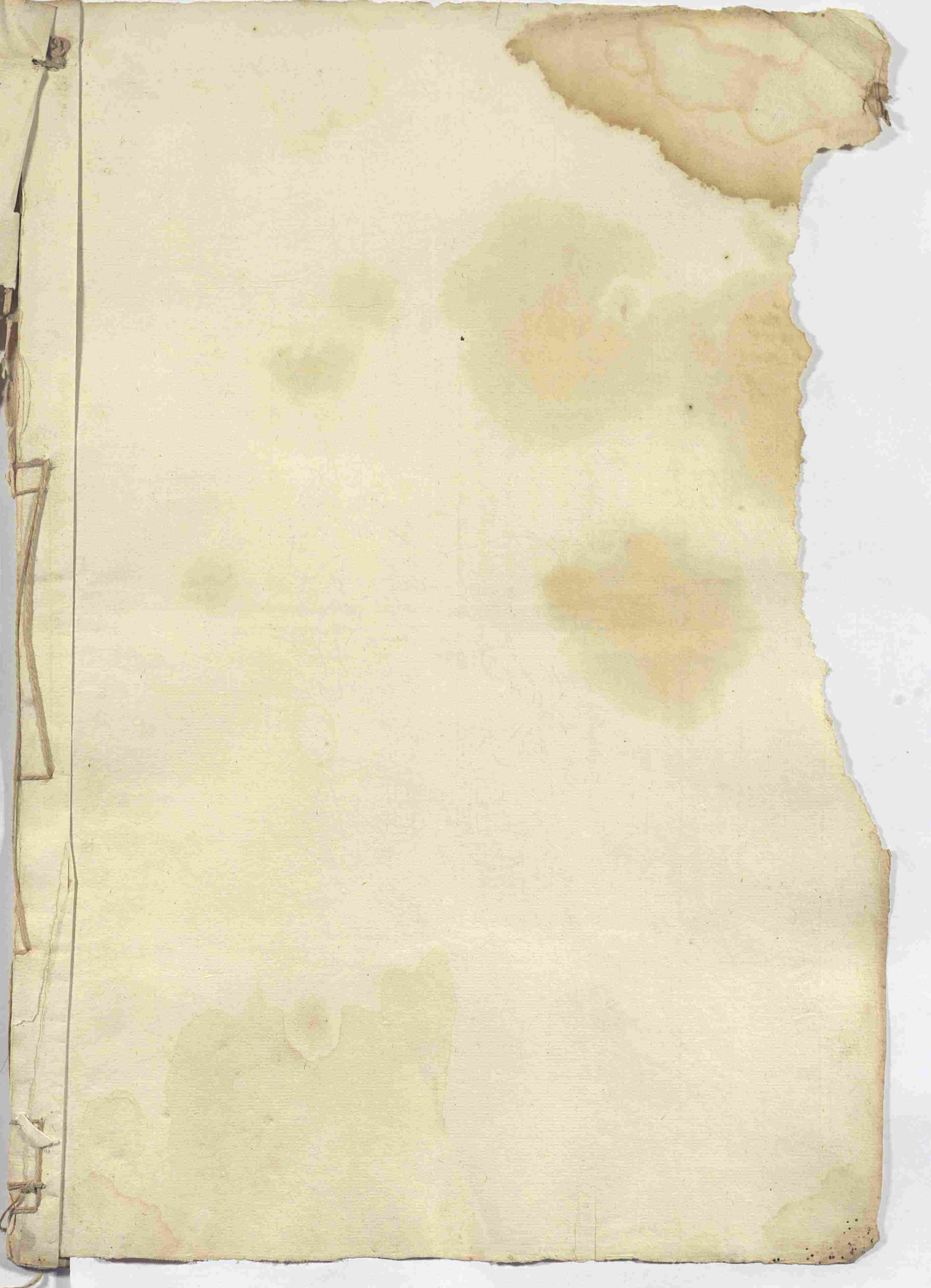
nos mandaron que vos

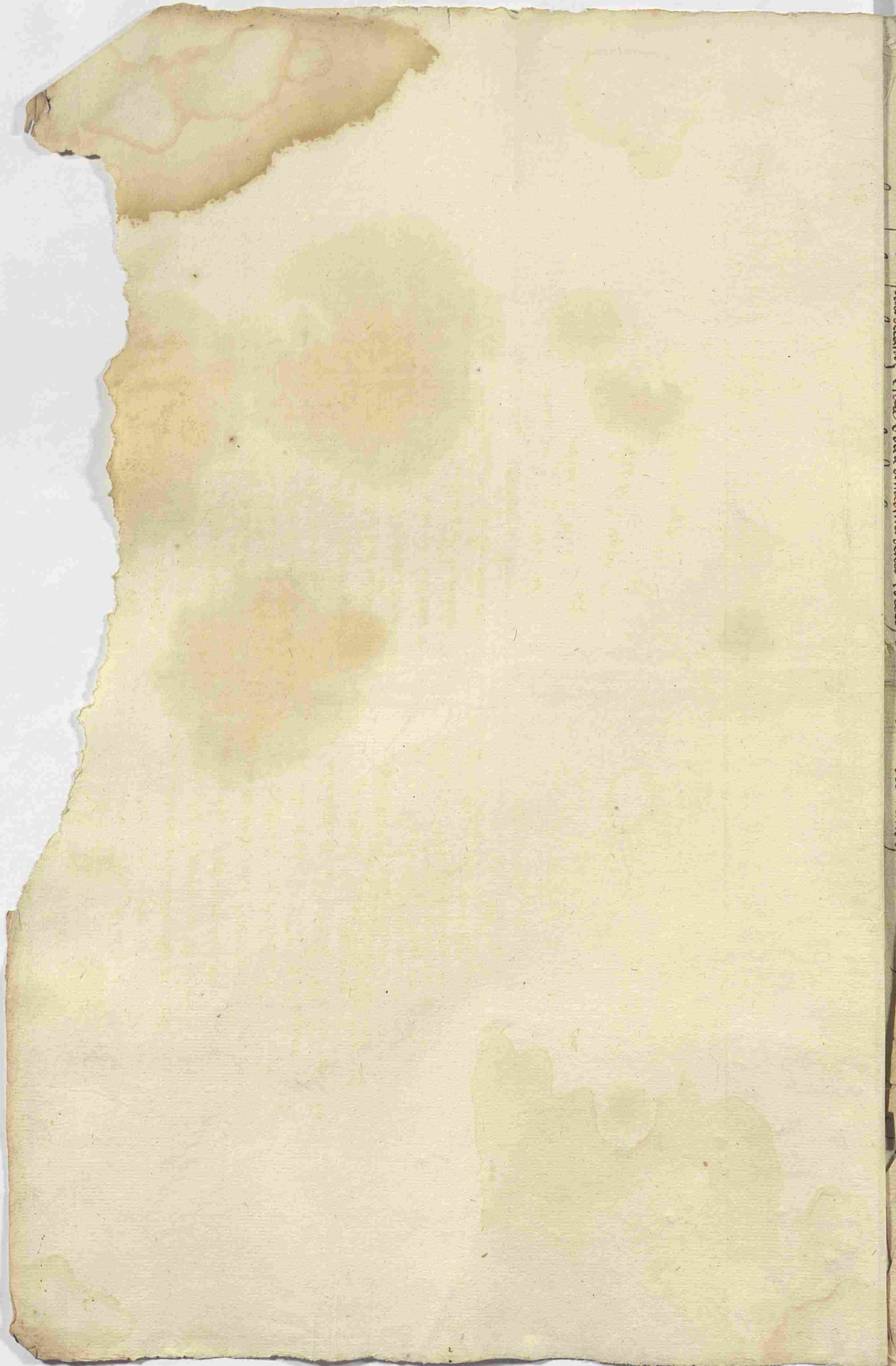
nos mandaron que vos

nos mandaron que vos

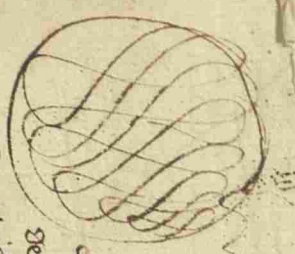
nos mandaron que vos

nos mandaron que vos





et  
Vna  
et



De cerca Na se corozca amuata...  
 y recibid eys a mi rris tra ad...  
 y de cerca Na se corozca amuata...  
 y recibid eys a mi rris tra ad...  
 y de cerca Na se corozca amuata...  
 y recibid eys a mi rris tra ad...

Albaron  
 Albaron

Albaron  
 Albaron

Albaron  
 Albaron

Albaron  
 Albaron

Albaron  
 Albaron

Albaron  
 Albaron

Albaron  
 Albaron

Albaron  
 Albaron

Para que se aqua delante en la villa...



Faint, mostly illegible text at the top of the page, possibly a header or address.

**Pedra de Solitaria**

de q[ue] se em f[or]ma de solitaria se trata de  
uma pedra preciosa que se encontra em  
diversas partes do Brasil, e que tem  
uma cor amarelada, e se trata de  
uma pedra preciosa que se encontra em  
diversas partes do Brasil, e que tem  
uma cor amarelada, e se trata de

*Marra da porchangalla*

*Marra*

*Marra da porchangalla*

*Marra da porchangalla*

*Marra da porchangalla*

*Marra da porchangalla*





Teiarte maravedis.

Sello Quarto, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

En la J.ª de Medina de las Torres a once dias  
de mes de febrero de mill setecientos ochenta y mill  
dos señores Consero, Justicia, y Procuradores de  
abaxo firmaron, juntos, y congregados en las causas  
toriales, mediante citaz<sup>on</sup> ante dnm, como lo han  
costumbre, y usaron; fue en atencion a hacerse ha  
su Archivo Capitulax una 2.ª Provision de S. M.  
N.ª Consero de las ordenes con tra en ciudad, y Rey de nos  
de mill quinientos setenta y seis años; en que se  
el día a favor de los M.ª ordinarios, y Procuradores de esta  
de llevar las taxas del P.ª, taxo del que, va el 18.º de  
assi los dias de Corpus Christi, como en otros qualquiera  
en que se hiciere procesiones, y que solo a falta de estos, se  
lleven los Clerigos en la forma, que en dha. 2.ª Provision se con  
tiene; acordaron, que poniendo en execucion esta Regla  
lia, y honra, que no ha estado turbada, hasta de quatro, o cin  
co años a esta parte, en q.ª por el Arceche de esta Iglesia  
Parr.ª, se mando a los Caxadores, tomaren las taxas del  
P.ª, en una de las ocasiones de Procecion de Sacramento,  
y esto a tiempo, que ya los Capitulares, las tenian asida,  
motivo por q.ª, y no turbas san Religioso, y de otro aceto, adu  
eron los dho. Capitulares, que sin noticia de su antigüe  
privilegio, y 2.ª declaraz<sup>on</sup>, han sollicitado la busca, que se  
ha levantado por la razon de la Confusion del Archivo, y pu

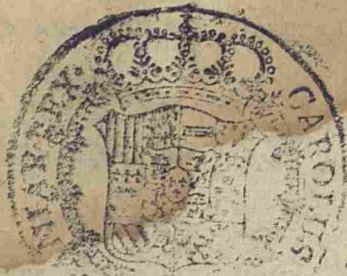


Uegado el caso de hallarle, y acordado como dho es, se notó  
por sus señas alguna revintencia por los Ecc<sup>os</sup>, se les pasó  
oficio con testimonio del Acuerdo, y relación de la ciuda  
da. 2.<sup>a</sup> Provision, y con cargo al Cura Economo de su Igle  
sia Párr<sup>o</sup> para que lo tubiere entendido, y lo notoriar  
e a la Venerable Hermandad: No lo a echo, antes  
si, ha respondido, se entareque la ciuada 2.<sup>a</sup> Provision,  
Cuyo echo, seria una condescendencia irregular; y se con  
tercio con otro oficio, presiniendo de diputarse la Herman  
dad, dos, o mas Individuos, a quienes se manifestaria  
el privilegio, lo que no ha tenido efecto, y del que en  
la primera ocasion, que hubo Procecion de Sacramento,  
dos Sacerdotes anticipadam<sup>te</sup> tomaron las Taxas de  
Párr<sup>o</sup>, hauendo ignorado la P.<sup>a</sup> Provision, y Acuerdo Ca  
pitular: Y mediante, que a evitado los discursios, y es  
Candalo, que pudiera haber ocasionado esta conaxo ten  
sia, se desentendio la 7.<sup>a</sup> de la Accion premeditada, y  
puesta en execucion por los Ecc<sup>os</sup>, que arguye un vo  
luntario, y violento despojo de un dño proprio de la Jus  
ticia, y Capitulares; De unanime Consentimienta  
desian de acordar, y acordaron Comisionar como comi  
sionan al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Pimener de Hermandad Sin  
dico Párr<sup>o</sup> de este Comun, para que con la 3.<sup>a</sup> Pro  
vision original ciuada, y este Acuerdo por el que se le  
Constituye persona legitima, que represente este Ayu  
tam<sup>to</sup>. Y pare a la Ciudad de Alexenas y ponga en noticia  
de el Sr. Párr<sup>o</sup> suer Ecc<sup>o</sup> ordinario de este Párr<sup>o</sup>,  
y Provincia de Leon el privilegio porativo relacionado, pa  
ra que a la representaz<sup>on</sup> su <sup>en su Párr<sup>o</sup></sup> Sr. Párr<sup>o</sup> cum  
plimentando dho 3.<sup>a</sup> Despacho, se fiva mandis a los  
Ecc<sup>os</sup> de esta 7.<sup>a</sup> lo que fuere de Justicia en la forma de q.  
no tuben este privilegio, ni ocasionen disturbio en

un día, que no puede la 7<sup>a</sup> abdicar, antes si, sostener  
Con el maior empeño; Por lo que, mandaron, que por lo  
dños y Claros de esta Archid, de la que dho. 3<sup>o</sup> de p  
chi, y se entienda al contenido por la recibo para la  
ciudad, de que ya es ha mención; Fue por ende de acuer  
do así lo proveyeron, mandaron, y firmaron las dhas  
de que lo el fiel de froy habilitado, por ausencia de los  
Quirarxo y Ties 6<sup>o</sup> no. 2<sup>o</sup>, y nombrado para el uso, y exe  
cicio de las Enmias de esta 7<sup>a</sup>, certifico =

Dñ Juan de Neneon M<sup>o</sup> de Mesa Juan Xaramillo  
de Trellano Vara millon  
Dñ Vicente Pucieros  
de Valdivia

Andrés Pérez  
Zambano  
Pomdo de sus Novos  
Juan Balthasar  
Gonzalez



Ceinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO

En 15 de Febrero de 1785 +  
por pres. de la Nov. y Acuerdo  
y como pide.

16-34

El D.<sup>no</sup> Antonio Jimeno de Alcamoga, de la 1.<sup>a</sup> medi-  
na de la Torre, y Sindio Peronero Juru Comun, Deputado  
por el Consejo Justicia y Regim. de esta P.<sup>a</sup> como Comis.<sup>o</sup>  
del acuerdo original, que con la R. Provision horispi-  
nalez, presento y Juro, para los fines q.<sup>e</sup> en el de continen-  
y aqui se expresaran; Ante S. S. en la mejor forma  
parvo y dijo que como esta R. Provision se enun-  
cia la Referencia Justicia y Regim. tiene el Privilegio y  
Regalia de llevar las Varas del Palo en la entrada  
del Corpus Christi, y demas Solemnidades en q.<sup>e</sup> se ex-  
pone el d.<sup>no</sup> Sacram.<sup>o</sup> a la veneracion de los fieles,  
en cuya posesion ha estado quieto y pacifico hasta q.<sup>e</sup>  
abra cosa de Cuatro, ocina años, que lo impidio el  
Cura Parrocho qui alabaron heras su otro motivo q.<sup>e</sup>  
sino voluntariedad en Conocido apravio de la Ciudad,  
Justicia y Regim. la q.<sup>e</sup> por evitar disturbios, por q.<sup>e</sup>  
entonces Cedio, y amotivos de no haver hallado por  
hallarse trapapelado la Ciudad R. Provision, pero  
haviendo parecido esta acorta de esconstruccion  
y apeteciendo esta d.<sup>o</sup> de integracion en sus antiguos  
Privilegios y Regalias, seg. no es justo de la despos.<sup>o</sup>  
Supp. a S. que haviendo por presentados los docum.  
Referidos, que se me desolberan horispi. con la  
Providencia, que en su Vista se entendiere; V. S. S.  
mandan, se guarde y Cumpla en todo y por todo

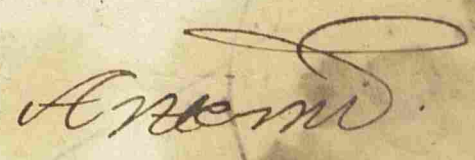
ning se impida por el Cura Economo, Eclesiastico  
ni otra persona alguna, imponiendo la  
para ello las multas y apercibim<sup>to</sup> que sean  
el judicial apurado por ser ami<sup>to</sup> Justo via  
pido y Justo J<sup>to</sup>.

Don Antonio Turiel  
Al Excmo. Sr.  
C

Auto: Q  
Se presenta el Acuerdo y R<sup>ta</sup> Provis<sup>o</sup>  
de todo con este Perm<sup>to</sup> p. el Rey D.  
Lorenzo Cano Juevno de Orden del Sr. Rey  
D. Felipe V. e<sup>o</sup> de v<sup>o</sup> de esta R<sup>ta</sup> de de  
difer. R<sup>ta</sup> segun y como en ella se contiene  
y por todo segun y como en ella se contiene  
deban las bander del Reino en la ferriedad  
del Conjur, y de mas enq. aya p<sup>o</sup> de con  
con el v<sup>o</sup> sacram<sup>to</sup>, los Alcaldes y Regi  
dres de las d<sup>o</sup> de v<sup>o</sup> de las d<sup>o</sup>, y en  
v<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> de la e<sup>o</sup>, con arreglo al cap<sup>o</sup>  
ta de esta R<sup>ta</sup> Provis<sup>o</sup>, seg<sup>o</sup> no impe  
dian el cura ni e<sup>o</sup> de esta d<sup>o</sup> v<sup>o</sup> de  
multa de veinte ducados, y a p<sup>o</sup> de con  
por todo rigor segun a lo que aya lugar  
contra los insubdientes, lo que les no  
tificara qualq<sup>o</sup> Notario requerido, y  
para todas las cosas de esta d<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>  
en forma y lo noifique a la mis<sup>o</sup>

multa y seq. de le porzera el titulo.  
lo mismo en dex a quinze de febrero de  
mil y setecientos ochenta y uno seq. yo el Notario  
68 mayor de fees =

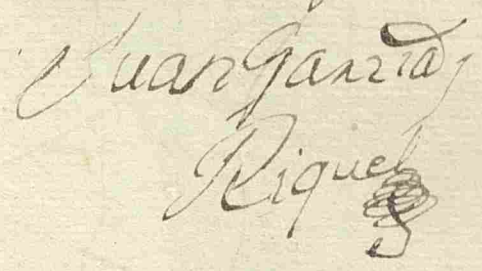
J. de Caro  


A. de M.  


Don Domingo Repiles Villavieja  
136

Notario

Yo el notario Don Domingo Repiles Villavieja  
haviendo sido requerido con  
el Auto que precede de su M.ª el Sr. D. D. de la Ciudad  
de Alcañá teniente que en se sabe al Sr. Juan Fran.  
Gordon Leonómo y demas. Pero a la Hermandad de  
esta V.ª de que quedaron entendidos en las personas  
que doy fe =

Juan Garcia  
Riquel  


Acuerdo

En la villa de Medina del Rio



Señal maravedí

**SELLO QVARTO, VALOR  
MARAVEDIS, AÑO DE 1707,  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

a contar desde el mes de Mayo de mill se-  
cientos ochenta y cinco. Por mandado de su Mage-  
stad y Real Cédula de su Magestad, firmada con su Real  
orden, Pedro Ramirez de Guzman, de su Real Audiencia,  
Dico. Qual. y don Antonio Jimenez Camacho, de su  
nexo de comun el Excmo. Ayuntamiento de Ayacucho,  
tan como lo han de uso y costumbre, ha-  
viendo visto la Real Provision de su Magestad  
y Real Cédula de su Magestad, en favor de la  
y pertenencia de su Magestad, y su Ayuntamiento de  
esta Real Audiencia, antiguissima, de llevar las bander-  
as de su Magestad en las procesiones de Corpus Christi y de  
mas en que es de su Magestad, e oran y reverencia  
con el. en la Real Audiencia. Que previene y rife lo  
comune. Y atendiendo a lo mismo, el que con-  
tiene cumplida Real Provision de su Magestad, de  
Cua. de su Magestad, y su Partido con las Comunidades,  
que rife en el punto que se sigue, de cuyo prece-  
to. estan notificados y entendidos por su Magestad  
obediencia lo que su Magestad economo y su Real Audiencia  
Real Parrochial y Iglesia, y con lo mismo confor-  
mado, en que es el Ayuntamiento por medio de sus  
Individuos. Deben las banderillas de su Magestad, en  
lo que no se ve inquieto ni perturbado en la Pro-  
veion del Excmo. Ayuntamiento, por su Magestad,  
Dico. Qual. Devian acordar, y acordar



el campamento. se har? provision. mand.  
 y se curre en comiendo sin  
 comidabonion alguno. Igualmente se tenga  
 presente para continuar las marchas y  
 sus cuberiones en el caso de las marchas.  
 del Palar en las respectivas Provision.  
 en el caso de ser necesario. se deban hon  
 rari. y auer en conel. Igualmente se tigen  
 para y para en se cologuen. en ellas.  
 Chuo de ser baver a fin de que siempre  
 comere. au lo acordaron y firmaron  
 en que No eler. no day.

Don Juan de Sison Me de Meda D<sup>a</sup> Feliz de  
 de Aullang y Saramilla Castañeda  
 Don Vicente de Saramilla  
 de Saramilla Juan Saramilla  
 Saramilla Saramilla  
 Saramilla Saramilla Antonio  
 Saramilla Saramilla  
 Saramilla Saramilla  
 Saramilla Saramilla  
 Saramilla Saramilla

